

legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación de los tributos.

Con el voto favorable de 6 Corporativos que constituyen la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, se acuerda modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales y en el sentido que se indica:

**1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.**

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 7º. 1.— La Cuota Tributaria, correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 13.860 Ptas., por vivienda o local comercial o industrial.

2.— La Cuota Tributaria, a exigir en la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose las siguientes tarifas:

— Por vivienda o local comercial o industrial, por cada metro cúbico: 12 Ptas.

3.— En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este tendrá el carácter de mínimo exigible.

Dicho consumo mínimo queda establecido de acuerdo con la Ordenanza correspondiente en 24 metros cúbicos.

**2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS, RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

**Artículo 6º.— Cuota Tributaria.**

1.— La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.— Se aplicará la siguiente tarifa:

	Pesetas
Epígrafe 1º: Viviendas	Semestrales
Por cada vivienda:	
La destinada a domicilio familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas	1.838
Epígrafe 2º: Locales industriales, mercantiles o de servicios, comerciales	3.675
Epígrafe 3º: Bares, Tiendas de comestibles, Pescaderías y Carnicerías	6.122

3.— Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

**3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA. TARIFAS.**

Artículo 3º. 1.— La cuantía del Precio Publico regulado en esta Ordenanza sera fijado en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las tarifas de este Precio Publico serán las siguientes:

a) SUMINISTROS	Pesetas: m3
Cuota mínima semestral hasta 24 m3.	44
-- De 25 m3 hasta 100 m3 consumidos.	61
— De 101 m3 hasta 200 m3 consumidos.	72
— De 201 m3 en adelante consumidos	117
b) ACOMETIDAS A LA RED GENERAL	Pesetas
— Por cada vivienda, comercio, industria, lonja o local autorizado.	14.690

3.— El Precio Publico señalado para las acometidas se pagará de una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando este se reanude después de haber sido suspendido.

**4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.**

**TARIFA.**

Artículo 3º.— La cuantía del precio publico será la fijada en la siguiente tarifa:

	Pesetas
	Semestre
— Canalones o canalones recogidos	35
— Canalones no recogidos, por metro lineal de fachada	69

**5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS DE VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA Y OCUPEN EL SUBSUELO O SUELO.**

**TARIFAS.**

Artículo 3º. 1.— La cuantía del Precio Publico será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS AÑO
— Rieles	metro lineal	231
— Postes	unidad	578
— Cables	metro lineal	81
— Palomillas	unidad	578
— Cajas de amarre, distribución o registro	unidad	578
— Basculas	metro cuadrado	578
— Aparato de venta automática	unidad	693
— Tuberías	metro lineal	116

2.— La cuantía del precio publico, para las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario consistirán en el 1,5 por cien de los ingresos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

**6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALIAS, PUNTALES, ANDAMIOS, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

**TARIFAS.**

Artículo 3º.— La cuantía del Precio Publico será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS/DIA
Hasta 25 m2.	300
desde 25 m2 hasta 50 m2	600
más de 50 m2	1.200

**6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, DE LA VENTA DE MERCADERIAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

Artículo 3º. 1.— La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las tarifas del Precio Publico serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACION	Pts/día
— Licencia por la ocupación de terrenos para la venta de artículos en ambulancia	700
— Licencia por la ocupación de terrenos para la venta en el mercadillo de los martes y viernes	700
— Por la ocupación de la vía publica o terrenos de uso publico para el rodaje de películas	700

La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.

La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Las cuotas de la tarifa vienen establecidas para puestos de hasta 10 m2. los excesos sobre dicha superficie se abonarán a 25 ptas., por metro cuadrado y día.

**8.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.**

**Artículo 3º.— Cuantía.**

1.— La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.— La tarifa de este precio publico será la siguiente:

a) Por la entrada de personal a la instalación de la piscina:	Resto de semana	Domingos y festivos
1. Entrada de diario:		
— Desde los 4 a los 14 años	125	175
— Mayores de 14 años	250	300
2. Con abono:		
-- Mensual		
— Desde los 4 a los 14 años: 1.500 Ptas.		
— Mayores de 14 años: 3.000 Ptas		
-- De temporada:		
— Desde los 4 a los 14 años: 2.500 Ptas.		
— Mayores de 14 años: 5.000 Ptas.		

b) Por curso de natación de hasta 15 días 1.650 Ptas

c) Por la asistencia a espectáculos o competiciones deportivas en el interior del recinto, se abonará el triple de lo señalado en el punto 1 del apartado a) de la tarifa, con independencia del carácter de abonado (de temporada o mensual).

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este acuerdo inicial provisional, junto con las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas, se expongan en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 30 días publicándose el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalizado el periodo de exposición pública, esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

En Briones a 26 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Notificación de Diligencia embargo* III.C.3403

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 7-Diciembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Valentín Margallo Polo, con N.I.F.: 6.935.727 P, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 30-Abril-1992, y artículos